

Para despachos de oficio quart. mto.



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVI
DE JUNIO

Don Gonzalo Chamorro S. P. mayor y mas
antiguo del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L.

Ciudad de Murcia: Certifico; que en Cavildo de este
dia de la fecha, se hizo presente y leyó á la letra el dictamen
deloq. doq. Abogado Titular de ella, que es
del thenor siguiente

Ytmo. S.º No hay ley ó establecimiento temporal
por muy justo y acordado que sea en sus principios
que debe de poder ser conmutado, segun los tiempos
y circunstancias que sobrevengán: Do cosas pueden
hacer justa la variacion, ó la razon misma super-
veniente, ó el juicio deloq. hombres, que entiendo sea
mas acomodada, la mutacion ó la intencion de los
que fundan, ó establecen, ó de la combinacion de la co-
sa establecida con otras posteriores de igual especie:
No es nuestro este modo de pensar; do vemos ser autori-
zado en varias ranciones Canonicas, y civiles en qta
ambas Potestades Eccl. y Reglar, les esta concedida
la facultad de conmutar las disposiciones piadoras
con causa justa necesaria, ó de mayor combenien-
cia se remueve en la Ser. 22. Cap. 6. de reformat. en
el Concilio para con la potestad Eccl. en aquellas
materias q. por Espirituales son sujetas á su Juris-